



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00050-00
Demandante: Inversiones Novantatre S.A.S. en liquidación
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de
Gobierno

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, sin embargo, al observar el escrito de contestación de demanda y sus anexos, debe advertirse que, el poder aportado por la parte demandada no se encuentra conforme al Decreto 806 de 2020, ya que, aunque este prevé que los poderes especiales pueden ser conferidos mediante mensaje de datos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, sí se hace necesario que: (i) el poder sea aportado directamente por el poderdante a través de su correo electrónico, al juzgado de conocimiento; o que (ii) el abogado allegue copia del mensaje de datos mediante el cual el poderdante le confirió el poder.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar a la parte demandada aportar, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, **el respectivo mensaje de datos mediante el que confirió poder a su apoderado judicial**, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez